

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 2 6 5 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., mediante Auto No. 00153 de 20 de Marzo de 2009, Auto No. 001112 de 20 de Octubre de 2009 y Resolución No. 000751 del 15/septiembre/2011 realizo visita técnica el 31 de octubre de 2012 para efectuar el seguimiento ambiental a la Empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, de ello se origino el Concepto Técnico N° 001116 de Noviembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinándose lo siguiente:

Actualmente la planta de Industrias Harinera de la Costa ubicada en la Calle 30 No.17 – 189 vía al Aeropuerto Km. 2, se encuentra desarrollando su actividad productiva normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de La planta de Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte y Cía. S.C.A., se observó lo siguiente:

La actividad de la Empresa es producir harina de trigo fortificada. La capacidad de producción de la planta es de 300 ton/ día y en la actualidad el promedio de producción varia de 2.500 a 3.000 toneladas/mes.

En la planta se diferencian zonas destinadas a cada etapa del proceso productivo Así: Zona de descargue del trigo hacia SILOS de materia prima (almacenamiento), pasa a SILOS de mezcla, luego a la rosca de humectación, entra al Silos de acondicionamiento (reposo de 24 horas), pasa a molienda, luego a empackado, Cosedora, entra a la banda transportadora para almacenamiento de producto terminado hasta despacho.

El proceso productivo de la empresa Harinera de la Costa genera emisión de material particulado, que es controlada con 3 filtros de manga con sus respectivos ductos de descarga.

El material recogido en los sistemas de control (Filtros de Manga), al igual que el recolectado en la limpieza de pisos e instalaciones se mezcla con el salvado (cascarilla de trigo) y se comercializa como alimento para animales. Para la limpieza de pisos no se utiliza agua, se hace un barrido manual y se recolecta totalmente seco.

El producto terminado es almacenado en los silos de producto terminado, son ocho (8) silos de almacenamiento con una capacidad de 140 toneladas c/u para un total de 1.120 toneladas, y luego el producto se empaca en bultos 50 kilogramos en empaques de polipropileno y papel.

La planta de Harinera de la Costa no genera ningún tipo de vertimiento líquido Industrial. El agua residual domestica producida en las áreas administrativas (básicamente baños) es vertida al alcantarillado sanitario de Soledad.

El agua es captada del acueducto del Municipio de Soledad, servicio prestado por la empresa Triple A S.A. E.S.P. La planta esta equipada con canales laterales para drenar el agua lluvia. Toda la maquinaria (equipos) son electrónicos. no tienen talleres de mantenimiento mecánico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 2 6 5 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A”**

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 00153 de 20 de Marzo de 2009, la CRA. Modifica el Auto No. 00881 de 18 de Julio de 2008 y se dictan otras disposiciones, a la Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte y CIA. S.C.A condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Oficio radicado No. 006156 del 29 de junio/2011.

2.- Descripción detallada de las actividades de la Empresa, indicando actividades desarrolladas y destinos de los residuos generados.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Oficio radicado No. 006156 del 29 de junio/2011.

3.- Informe de las medidas de seguridad y plan de contingencia de la empresa.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Mediante oficio radicado No. 008539 de 9 de Noviembre de 2009

4.- Tramitar ante la CRA., el permiso de emisiones atmosféricas.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Oficio radicado No. 004119 del 4 de mayo de 2011 y Oficio radicado No. 006156 del 29 de junio/2011.

5.- Presentar los siguientes Estudios: Plano IGAC de ubicación de la empresa y plano indicando la rosa de los vientos.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Mediante oficio radicado No. 008529 de 9 de noviembre 2009 y Oficio radicado No. 006156 del 29 de junio/2011.

6.- Estudio de ruido ambiental en el área de influencia.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES = La empresa lo informó y lo anexó por Oficio radicado No. 006909 del 26 de julio/2011.

7.- Estudio isocinético de las emisiones generadas.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES = La empresa lo informó y lo anexó por Oficio radicado No. 006909 del 26 de julio/2011.

8.- Estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la Empresa.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES = La empresa lo informó y lo anexó por Oficio radicado No. 006909 del 26 de julio/2011.

9.- Informe sobre conformación Departamento de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 000265 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A”

1.- Realizar los estudios de calidad de aire, isocinético en sus tres chimeneas y los de presión sonora.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES = Oficio radicado No. 006909 del 26 de julio/2011 y Oficio radicado No. 006909 del 26 de julio/2011.

2.- El informe debe tener los datos de productividad, certificada por la empresa, reportar la producción promedio de la empresa y la producción relacionada durante el periodo de muestra.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES = Oficio radicado No. 006909 del 26 de julio/2011 y Oficio radicado No. 006909 del 26 de julio/2011.

Mediante Resolución No. 000751 del 15/septiembre/2011, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la Organización Solarte & CIA S.C.A., Industria Harinera de la Costa sujeto al cumplimiento de unas obligaciones:

1.- Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la Empresa, contemplando la determinación de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrómetros (PM-10), ubicando tres estaciones, cada una contando con un equipo PST, de la siguiente manera: una estación viento arriba y dos estaciones viento abajo.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = La persona que atendió la visita manifestó que se tiene programado para final de año la realización del estudio anual de calidad de aire, el último estudio se realizó en el 2011 y se presentó a la CRA mediante radicado No. 006156 del 29 de junio/2011.

2.- Con base a la frecuencia de monitoreo determinada en el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante medido en las tres fuentes -Fuente Filtro Sistema de Transporte neumático, Fuente Filtro Sistema de Aspiración y Fuente Filtro Sistema de Limpieza- la empresa Organización Solarte & Cia. S.C.A. planta: INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA, debe realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) para cada fuente y para cada contaminante siguiendo el cronograma de frecuencia.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la resolución 909/2008 MAVDT, se determinó la frecuencia de monitoreo, calculando las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para las Fuentes: Fuente Filtro Sistema de Transporte neumático, Fuente Filtro Sistema de Aspiración y Fuente Filtro Sistema de Limpieza.

Las Unidades de Contaminación Atmosférica UCA, dieron valores muy bajos lo cual permite establecer que los monitoreos se realicen en periodos de cada 3 años para determinación de Material Particulado.

3.- Organización Solarte & CIA. S.C.A. planta: INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA, debe presentar de manera inmediata Plan de Contingencia para los sistemas de control requerido para su actividad productiva.

NO CUMPLIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO No. **Nº . 0 0 0 2 6 5** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A”**

1. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, no genera ningún tipo de vertimiento líquido Industrial. El agua residual doméstica producida en las áreas administrativas (básicamente baños) es vertida al alcantarillado sanitario de Soledad.
2. La empresa genera residuos sólidos ordinarios aprovechables y no aprovechables. La actividad productiva de la empresa no genera residuos peligrosos. Existe centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos generados, los cuales son recogidos por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.
3. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, ha cumplido con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., mediante Auto No. 00153 de 20 de Marzo de 2009, Auto No. 001112 de 20 de Octubre de 2009 y Resolución No. 000751 del 15/septiembre/2011.
4. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, no ha presentado a esta Corporación los resultados del estudio anual de calidad de aire en la zona de influencia de la Empresa, correspondiente periodo 2012.
5. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, no ha dado cumplimiento al artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 (Determinación de la altura del punto de descarga).
6. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. planta: INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA, no ha presentado el Plan de Contingencia para los sistemas de control requerido para su actividad productiva.

Con base en lo anterior, resulta procedente realizar una serie de requerimientos con base en los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº . 0 0 0 2 6 5** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A"**

Que el artículo 73 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, indican que industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, que a la letra dice: " Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso"

En merito de lo anterior esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Organización Solarte y CIA S.C.A con Nit No. 800.146.425-6 ubicada en la Calle 30 No. 17- 189 Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, debe en un plazo no mayor de 60 días cumplir con el numeral uno (1) del artículo primero de la Resolución No. 000751 del 15/septiembre/2011, correspondiente al estudio de calidad de aire periodo 2012.
2. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa. debe de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 2 6 5 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A"**

4. La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001116 de Noviembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Saily habib Posada (Abogado).

Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional universitario)